



REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

RESOLUCIÓN NÚMERO N° 000-0051

30 ENE 2015

Por la cual se imparten las instrucciones y requisitos para el trámite de solicitudes de conceptos sobre el ejercicio de la profesión contable por parte de extranjeros.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo 20 de la Ley 43 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1151 de julio 24 de 2007, el artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, el Decreto 1955 del 31 de Mayo de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1151 de Julio 24 de 2007 – Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 – se otorgó personería jurídica a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, adscribiéndola al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo primero del Decreto No. 1955 del 31 de Mayo de 2010, establece la naturaleza de la Junta Central de Contadores como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que en virtud de la Ley 1314 de 2009 continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, corresponde a la Junta Central de Contadores, ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contadores Públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 4000 de 2004, la política inmigratoria evitará el ingreso y permanencia irregular de extranjeros; así como la presencia de extranjeros que comprometa el empleo de trabajadores nacionales o que por su cantidad y distribución en el territorio nacional, configure un problema con implicaciones políticas, económicas, sociales o de seguridad que afecten al Estado colombiano.



000-0051 GA-GD-FT-017

V: 1

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Decreto 4000 de 2004, todo empleador o contratante que vincule, contrate, emplee o admita a un extranjero, deberá exigirle la presentación de la visa que le permita desarrollar la actividad, ocupación u oficio autorizado en la misma.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Decreto 4000 de 2004, el extranjero deberá ejercer la profesión, oficio, actividad u ocupación autorizada en la visa para el empleador o contratante que avaló su solicitud.

Que la Coordinación de Visas e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores en el desarrollo de sus funciones y con el compromiso de no autorizar, facilitar o patrocinar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas en el país, solicitó a la U.A.E. Junta Central de Contadores, por considerar que es la entidad idónea para determinar si un extranjero ejercerá o no la profesión, emitir un concepto respecto de los extranjeros Contadores que en cuyo caso son:

1. Transferidos de la casa matriz a una sucursal en Colombia como sucede a menudo con las grandes compañías, que por su experiencia y manejo requieren de su presencia en el país para el desarrollo del objeto social de la compañía.
2. Extranjeros contratados en el territorio nacional que siendo titulados en esta área alegan no ejercer la profesión.

Que evidenciado que la mayoría de las solicitudes de estos conceptos carecen de la documentación necesaria para hacer la evaluación en orden a emitir el pronunciamiento sobre la naturaleza de las funciones que cumplirá en Colombia el Contador Extranjero, y teniendo en cuenta que es finalidad de esta entidad facilitar los trámites de quienes requieren este servicio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Para el trámite y emisión de las solicitudes de conceptos sobre el ejercicio de la profesión contable por parte de extranjeros, se debe tener en cuenta, lo siguiente:

Las peticiones particulares relacionadas con la solicitud de conceptos sobre el ejercicio de actividades por parte de Contadores Extranjeros, debe hacerse por el Representante Legal de la persona jurídica donde el extranjero va a prestar sus servicios, o mediante apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el análisis correspondiente, a la solicitud del concepto sobre el NO ejercicio de actividades propias de los Contadores Públicos Colombianos, por parte de Contadores Extranjeros que vienen a laborar a Colombia, se requiere anexar los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el Representante Legal de la persona jurídica donde va a laborar el Contador extranjero.
2. Si el trámite se realiza a través de abogado, el poder para actuar, con reconocimiento de firma o presentación personal, y aceptación del mismo.
3. Fotocopia ampliada del Pasaporte del Extranjero.
4. Fotocopia del título de Contador o equivalente obtenido por el extranjero.
5. Fotocopia del contrato suscrito con el extranjero donde se indique el cargo a desempeñar, las funciones y fecha de iniciación. Las funciones pueden consignarse en otro sí o anexo al contrato firmado por el representante legal de la persona jurídica, e igualmente allegarse con la solicitud del concepto.
6. Fotocopia del Manual de Funciones actualizado correspondiente al cargo a desempeñar o desempeñado por el extranjero, firmado por el representante legal de la persona jurídica solicitante.

A

000-0051 GA-GD-FT-017
V: 1

7. Fotocopia del contrato suscrito con el Contador Colombiano o firma de Contadores que tenga a su cargo la organización y dirección de la contabilidad de la persona jurídica solicitante
8. Fotocopia actualizada del Manual de Funciones correspondiente al cargo de Contador de la persona jurídica solicitante.
9. Fotocopia de los formatos DP-FO-67 y 68 del Ministerio de Relaciones Exteriores o de los formatos que los sustituyan, debidamente diligenciados.
10. Certificado reciente de existencia y representación legal de la persona jurídica solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del concepto, previa visita por parte de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, se emitirá respuesta al peticionario, siendo procedente si es del caso prorrogar por el mismo término.

ARTÍCULO CUARTO: Se precisa que la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores no otorga permisos temporales ni definitivos a Contadores Públicos Extranjeros para que ejerzan la profesión en Colombia, toda vez que la Contaduría Pública se encuentra reglada en la Ley 43 de 1990, y demás normas concordantes y complementarias, y de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 1º y 3º, la inscripción en esta entidad es la que faculta al Contador Público para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general, y dicha inscripción se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo señalado en el párrafo primero, del artículo 3 de la Ley 43 de 1990, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano, en ejercicio de los derechos civiles, o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y reunir los requisitos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 335 del 26 de julio de 2013 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ
Director General

Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores

